



Resolución Gerencial Regional N° 0980 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 DIC. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-0034182-2017 de fecha 28/09/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **ABRAHAM FILIBERTO CUCHO ESPINOZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3047 de fecha 05 de Junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente Administrativo N° 35021-2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3047 de fecha 05 de Junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica se resuelve en su numeral uno: **"MODIFICAR, de Oficio en cumplimiento de la Nonagésima Segunda Disposición Complementarias Finales de la Ley N° 30372, la Resolución Directoral Regional N° N° 2613 de fecha 26 de Mayo del 2016, que cesa por Límite de Edad, a don ABRAHAM FILIBERTO CUCHO ESPINOZA, C.M. N° 1021414385, Auditor IV, JLS. 40 Horas, del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación de Ica; numeral 3° que otorgo pensión de cesantía por la suma de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 36/100 (S/. 1,434.36), debiendo ser lo correcto por la suma de: UN MIL SESENTA Y NUEVE Y 63/1000 Soles (S/. 1,069.63) y no como aparece en la Resolución materia de modificación".** Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3047-2017 a don **ABRAHAM FILIBERTO CUCHO ESPINOZA** el día 21 de Agosto del 2017.

Que, con fecha 31 de Agosto del 2017, don **ABRAHAM FILIBERTO CUCHO ESPINOZA**, interpuso el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3047 de fecha 05 de Junio del 2017, fundamentando que se restituya en la pensión que percibe la suma correspondiente a la pensión de Agosto del 2017 ha sido excluida, debiendo efectuarse los reintegros correspondientes.

Que, mediante el Oficio N° 2535-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 27 de Septiembre del 2017, se remite el Expediente N° 35021-2017; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado del 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Norma se establece sobre los Requisitos del recurso: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley", exigencias que reúne el Recurso de Apelación.

Que, según la Ley N° 30372-2016 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal - 2016, que en su Nonagésima Segunda Disposición Complementarias finales, "precisa que de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2 de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la compensación por Tiempo de Servicio o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas".

Que, mediante el Artículo 2 del mismo Decreto de Urgencia N° 37-94 se otorga a partir del 01 de Julio de 1994 una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, según escala establecida en el anexo correspondiente.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2613 de fecha 26 de Mayo del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se resuelve en el numeral 1: **"CESAR, por causal de límite**



de edad, a partir del 01 de Junio del 2016, a don **ABRAHAM FILIBERTO CUCHO ESPINOZA**, (...), Auditor IV, JLS. 40 Horas, del Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación de Ica, **Grupo Remunerativo F-3**. (...), dándose las gracias por los servicios prestados a la Nación". Asimismo, en la misma resolución de la parte resolutive en el numeral 3: **"OTORGAR, la Pensión Provisional de Cesantía en tanto expida resolución la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a favor de don ABRAHAM FILIBERTO CUCHO ESPINOZA, equivalente al 100% de la Remuneración Pensionable (Monto Imponible), del servidor indicado, por la suma de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 36/100 (S/. 1,434.36), a partir del 01 de Junio de 2016"**.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3047 de fecha 05 de Junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica se resuelve en su numeral uno: **"MODIFICAR, de Oficio en cumplimiento de la Nonagésima Segunda Disposición Complementarias Finales de la Ley N° 30372, la Resolución Directoral Regional N° N° 2613 de fecha 26 de Mayo del 2016, (...); numeral 3° que otorgo pensión de cesantía por la suma de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 36/100 (S/. 1,434.36), debiendo ser lo correcto por la suma de: UN MIL SESENTA Y NUEVE Y 63/1000 Soles (S/. 1,069.63) y no como aparece en la Resolución materia de modificación"**.

Que, al momento de expedir la Resolución Directoral Regional N° 2613 de fecha 26 de Mayo del 2016, se ha incurrido en error material al considerar a don **ABRAHAM FILIBERTO CUCHO ESPINOZA** al considerar en su Pensión de Cesantía la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94; bonificación que no constituye base de cálculo para otorgar pensión de cesantía; debiendo ser su pensión equivalente a la suma de: **UN MIL SESENTA Y NUEVE Y 63/100 SOLES (S/. 1,069.63)**, y no como aparece en la resolución que es materia de modificación.

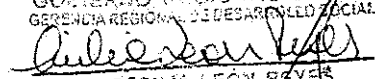
Que, estando al Informe Técnico N° 920-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **ABRAHAM FILIBERTO CUCHO ESPINOZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3047 de fecha 05 de Junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Asimismo, **CONFIRMAR**, la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE**.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL